



**PUENTE
PIEDRA**
Florece

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2009-MDPP

Puente Piedra, 18 JUN. 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 024-2009-GIP-MDPP de la Gerente de Inversiones Públicas sobre exoneración de procesos de selección de las obras: "Mejoramiento de la vía de acceso de la Ensenada del Distrito de Puente Piedra" y "Mejoramiento de la Av. La Colectora del Distrito de Puente Piedra.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Qué, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en adelante el Reglamento, el Comité Especial Permanente de la Municipalidad de Puente Piedra convocó los siguientes procesos de selección: a) Adjudicación Directa Pública N° 003-2008-CEP/MDPP "Mejoramiento de la vía de acceso de la Ensenada del Distrito de Puente Piedra"; y, b) Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-CEP/MDPP para la obra "Mejoramiento de la Av. La Colectora del Distrito de Puente Piedra", ambas para el suministro y colocación de imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente y gibas otorgándose la Buena Pro el día 19/12/2008 ambas a la empresa Servicios Generales ECOMSE PEREZ S.R.L. suscribiéndose los contratos el 30-12-2008 respectivamente;

Qué, que en la etapa de ejecución de los contratos, con Informe N° 027-2009-GA-MDPP la Gerente de Administración, da cuenta que la empresa contratista ganadora de las Buena Pro, solicitó la entrega de adelantos directos para cada, presentando como garantía las Cartas Fianza N° 320 y 321-008-2008/CACCP otorgadas por CREDIPYME PERU LTDA respectivamente, las mismas que al consultar sobre su autenticidad, a dicha entidad financiera, con Carta N° 008-2009-GC/CACCP refirió que estas eran falsas, motivando ello la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 077-2009-MDPP de fecha 09-02-2009 declarando la nulidad de los contratos sub materia;

Qué, con Resolución de Alcaldía N° 161-2009-MDPP se declaró la nulidad de la Resolución que declaró la nulidad de los contratos sub materia, disponiéndose la ejecución de los contratos hasta su culminación, y la derivación de lo actuado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para conocimiento de los hechos ocurridos al incurrir en causal de sanción previstas en el artículo 294° numeral 9) del Reglamento y la Procuraduría Pública Municipal para interponer la denuncia penal correspondiente;





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Qué, habiéndose producto ello, la empresa contratista debió iniciar los trabajos en las obras antes mencionadas, sin embargo ello no ocurrió, conforme lo refiere la Gerente de Inversiones Públicas, quien advierte que las obras siguen paralizadas por la falta de seriedad y voluntad de la empresa contratista en cumplir con sus obligaciones contractuales ya que no existe razón alguna para que esta no intervenga en la zona de trabajo que le corresponde, por lo que dicho incumpliendo conllevó a la resolución de los contratos sub materia por causas imputables al contratista de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° de la Ley y Artículo 225° del Reglamento, no sin antes agotar el procedimiento para ello estipulado en el artículo 226° del Reglamento a través de las Cartas Notariales de fecha 22 de mayo de 2009 con la que se le requirió el cumplimiento de los mismos y ante la negativa de esta, en estricto cumplimiento a las normas que regulan las contrataciones y adquisiciones del Estado y de conformidad con las cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera de los contratos se procedió a resolverlos con Cartas Notariales de fecha 16-06-2009 respectivamente, sin perjuicio a las acciones legales que se impulse por indemnización por daños y perjuicios irrogados;

Qué, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerente de Inversiones Públicas, la Base Granular de las obras de la referencia se encuentran conformadas y compactadas desde el día 14 y 22 de enero del 2009 respectivamente, las mismas que a pesar de haberse mantenido aisladas del tránsito vehicular, se encuentran deteriorándose a sobremanera, ocasionado por el pase de vehículos de carga, de servicio público y pesados que a pesar de la existencia de las señales de desvío y múltiples trancas en las vías trabajadas, hacen caso omiso a estas e incluso retiran las trancas y transitan por las mismas sin consideración alguna, generando desgaste constante a la base trabajada;

Qué, el incumplimiento contractual ha originado que las vías sub materia se encuentren con las bases expuestas y al no recibir los trabajos de imprimación y colocación de carpeta asfáltica a ocasionado: a) Alteración del óptimo grado de compactación; b) Al estar expuesta por mucho tiempo afecta el óptimo contenido de humedad perjudicando el sistema estructural del pavimento y base; c) Se pierde la absorción de las deformaciones de la subrasante debido a los cambios volumétricos; d) Se compromete la resistencia, estabilidad y capacidad de drenaje; e) Producen segregaciones en la Base debido a la exposición al medio ambiente; d) Se produce pérdida de uniformidad de la Base que trae como consecuencia un ablandamiento de la Subrasante; e) Se degradan los materiales que componen la Base; f) Afecta la capa impermeable de la Base; y g) El agua se infiltra y satura la base;

Qué, al no realizarse los trabajos de Imprimación Asfáltica, Carpeta Asfáltica en Caliente E=2" y Gibas en las obras, los pobladores arrojan desperdicios y/o basura sobre la Base Granular. En la zona existen pequeños tramos completamente deteriorados en los cuales ya no es posible imprimir y por ende colocar la capa asfáltica, ya que se encuentran tan deteriorados que es necesario rehacer los trabajos desde la etapa inicial de conformación de base. Así como también, existe un tramo en el cual se ha desbordado una acequia de desechos y aguas servidas que ha inundado la base y la ha contaminado de manera tal que hay que rehacer la misma desde la etapa cero;

Qué, así mismo, por la no culminación de los trabajos existen también zonas en las cuales los vehículos pesados han reventado los sardineles, debiendo ser estos ejecutados nuevamente. En síntesis la Gerente de Inversiones Públicas expresó su





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

gran preocupación por el estado actual de la obra, precisando que si no se toma una medida determinante para realizar los trabajos de manera inmediata, lo realizado con anterioridad en la base granular se seguirían deteriorando hasta un punto tal que ya no será posible realizar los trabajos de imprimación asfáltica y colocación asfáltica de 2 pulgadas sin antes rehacer la base granular y reconstruir algunos sardineles, lo cual implica un costo elevado a la entidad. Como se puede apreciar, no sólo estamos ante una inminente pérdida económica, sino ante una situación que está alterando el orden público al ocasionar un caos en el tránsito tanto de los peatones como de los vehículos motorizados y no motorizados afectando significativamente el interés público;

Qué, la situación de emergencia, es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres;

Qué, con Informe N° 230-2009-GAJ/MDPP el Gerente de Asuntos Jurídicos opina que ante tal situación apremiante de interés de la colectividad, resulta procedente la exoneración del proceso de selección por situación de emergencia de las obras afectadas de conformidad con el artículo 22° de la Ley y 142 del reglamento;

Estando a las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades) con el voto por mayoría de los señores Regidores.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la adquisición de suministro y colocación de imprimación asfáltica, carpeta asfáltica en caliente y gibas para las obras: "Mejoramiento de la vía de acceso de la Ensenada del Distrito de Puente Piedra" y "Mejoramiento de la Av. La Colectora del Distrito de Puente Piedra".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada del presente dispositivo, así como del Informe Técnico Legal a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones Públicas y Gerencia Planeamiento y Administración Financiera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITO DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDE
RENÁNDEZ ESPINOZA ROSALES
ALCALDE